

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- JUEZ
PONENTE DR. ENRIQUE HERRERIA BONNET.-**

**FANNY ALICIA MIRANDA CABALLERO Y AB. JORGE MERCHAN
MAGALLANES**, dentro de la **Acción de Incumplimiento No. 0028-19-IS** que
se sigue contra el representante legal de la **DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL** por incumplimiento de sentencia y orden judicial, ante
ustedes respetuosamente comparecemos y decimos:0

Que hemos recibido la notificación de la sentencia dictada por el Pleno de
este Tribunal, en base al proyecto o ponencia presentada por el Dr. Enrique
Herrería Bonnet, sentencia la cual la rechazamos por los siguientes
aspectos:

1.- El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador en su última
parte de su primer inciso De los Derechos de Protección determina **“El
incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”**.
Disposición constitucional que guarda relación con el Art. 5 de la Ley
Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

2.- Si el Art. 76 de la Constitución en su numeral Primero indica:
**“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el
cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”**, pues se hace
referencia a que en todo proceso se incluirán estas garantías. –

3.- Si el Art. 132 del Código Orgánico de la Función judicial, **que en caso de
incumplimiento de las resoluciones judiciales se sancionarán con multas
compulsivas y progresivas diaria destinada a que la parte o quien
corresponda , cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su
decisión, sin perjuicio de las consecuencias que, al momento de la
resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La
multa será establecida discrecionalmente por el Tribunal, jueza o juez
dentro de los limites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o
dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene
justificación.-**

4.- En mi caso la Juez, pese a lo dispuesto en el Art. 132 del Código Orgánico
de la Función Judicial se negó a imponer la multa a los representantes

obligados a cumplir no solo con las resoluciones contenidas en la sentencia sino los mandamientos de ejecución de la Dirección General de Aviación Civil, sin que hasta la presente fecha después de 4 años esta institución publica haya cumplido con las sentencias y los mandamientos de ejecución que se hayan dictado.-

5.- Porque si la Constitución de la República en el Art. 326 numeral 2, en que se determina **“Los derechos laboral son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”**, no se hacen valer esta norma constitucional.-

6.- Si los jueces se han negado a imponer todas las sanciones previstas a quienes incumplen los mandamientos judiciales en este caso la Dirección General de la Aviación Civil, es por eso que acudí a la Corte Constitucional, a través de un recurso establecido en la constitución y las leyes y es absurdo que esta sentencia se la califique como un abuso de derecho y que este ha sido cometido por mi patrocinador técnico.-

Por tal motivo solicito se aclare y amplie la resolución referente al abuso de derecho, pues sin duda quienes estarían aupando no solo en mi caso sino también en otros juicios que están pendientes de pago por la Dirección General de Aviación Civil, institución que se niega a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales.-

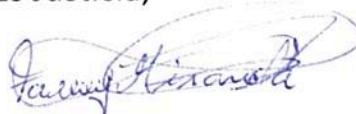
Por otro lado no alcanzamos a entender porque en su auto de fecha 1 de junio del 2022, en el numeral 7.2. el ponente dice textualmente lo siguiente:

“7.2.- Que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, la DGAV, presente un informe de descargo sobre la demanda de incumplimiento de sentencia deducida en su contra por la señora Fanny Alicia Miranda Caballero”.-

Nos preguntamos si habrá alguna situación de fondo, para calificar nuestra actitud como un acto de abuso de derecho, porque eso significaría que al interponer un recurso de incumplimiento sea considerado un acto antisocial de un derecho, lo cual no existe en mi justa reclamación.-

Es Justicia,


Jorge V. Merchán M.
ABOGADO
REG.# 841
MAT. 09-1972-14 F.A.G.



SECRETARÍA GENERAL	
Corte Constitucional OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy	15 SET. 2022
	a las 12:30
Por:	Mp. Fanny A. Miranda Caballero
Anexos:	Caso 09/22
	
	Firma Responsable